



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 12 de mayo de 2020

OFICIO N° 057-2020 -PR

Señor

**MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA**

Presidente del Congreso de la República

Congreso de la República

**Presente.** -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, tomando en consideración el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020<sup>1</sup> y el artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 053-2020<sup>2</sup>, que declaró la suspensión de plazos de procedimientos en el sector público, con la finalidad de comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31011, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se han promulgado los Decretos Legislativos que se detallan a continuación.

1	Decreto Legislativo N° 1483	Decreto Legislativo que establece la ampliación de los plazos para asegurar el cumplimiento de determinadas obligaciones mineras de los titulares mineros a que hace referencia la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
2	Decreto Legislativo N° 1484	Decreto Legislativo que amplía el plazo de la vigencia del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392 Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.
3	Decreto Legislativo N° 1485	Decreto Legislativo que aprueba la ampliación del monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa REACTIVA PERÚ.
4	Decreto Legislativo N° 1486	Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas.
5	Decreto Legislativo N° 1487	Decreto Legislativo que establece el Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de las deudas tributarias administradas por la SUNAT.
6	Decreto Legislativo N° 1488	Decreto Legislativo que establece un régimen especial de depreciación y modifica plazos de depreciación.
7	Decreto Legislativo N° 1489	Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19.
8	Decreto Legislativo N° 1490	Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la Telesalud.
9	Decreto Legislativo N° 1491	Decreto Legislativo que autoriza al Instituto Tecnológico de la Producción a reactivar la productividad de la MIPYME en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.
10	Decreto Legislativo N° 1492	Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior.
11	Decreto Legislativo N° 1493	Decreto Legislativo que incorpora una disposición complementaria, transitoria y final a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
12	Decreto Legislativo N° 1494	Decreto Legislativo que incorpora una Disposición Complementaria, Transitoria y Final a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
13	Decreto Legislativo N° 1495	Decreto Legislativo que establece disposiciones para garantizar la continuidad y calidad de la prestación del servicio educativo en los Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-19.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

14	Decreto Legislativo N° 1496	Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.
15	Decreto Legislativo N° 1497	Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19.
16	Decreto Legislativo N° 1498	Decreto Legislativo que otorga accesibilidad al Certificado Único Laboral para Personas Adultas ante el impacto del COVID-19.
17	Decreto Legislativo N° 1499	Decreto Legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID – 19.
18	Decreto Legislativo N° 1500	Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública privada y público privada ante el impacto del COVID-19.
19	Decreto Legislativo N° 1501	Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
20	Decreto Legislativo N° 1502	Decreto Legislativo que establece disposiciones excepcionales sobre el uso de la capacidad de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, reservada para la implementación de la REDNACE, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.
21	Decreto Legislativo N° 1503	Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26842 Ley General de Salud, y la Ley N° 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
22	Decreto Legislativo N° 1504	Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades.
23	Decreto Legislativo N° 1505	Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
24	Decreto Legislativo N° 1506	Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1329 y aprueba medidas para reactivar la actividad turística a través del Programa "Turismo Emprende".
25	Decreto Legislativo N° 1507	Decreto Legislativo que dispone el acceso gratuito temporal, para los servidores públicos así como para las niñas, niños y adolescentes y personas adultas mayores a los sitios arqueológicos, museos, lugares históricos y áreas naturales protegidas, administrados por el Ministerio de Cultura y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.
26	Decreto Legislativo N° 1508	Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero.
27	Decreto Legislativo N° 1509	Decreto Legislativo que autoriza la contratación de la prestación de los servicios en las redes de infraestructura de telecomunicaciones.
28	Decreto Legislativo N° 1510	Decreto Legislativo que modifica e incorpora disposiciones al Decreto de Urgencia N° 013-2019, Decreto de Urgencia que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial.
29	Decreto Legislativo N° 1511	Decreto Legislativo que crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal ("PARC") para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19.
30	Decreto Legislativo N° 1512	Decreto Legislativo que establece medidas de carácter excepcional para disponer de médicos especialistas y recursos humanos para la atención de casos COVID-19.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

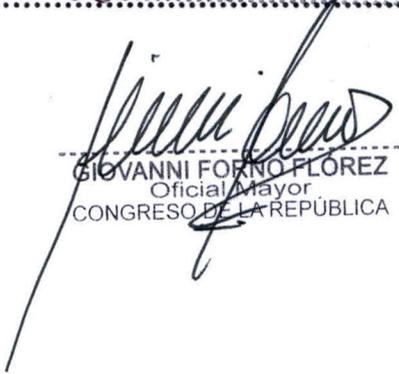
Atentamente,




CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de MAYO de 2020...

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del  
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio  
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1484,  
a la Comisión de CONSTITUCIÓN Y  
REGLAMENTO.

  
-----  
GIOVANNI FORNO FLORES  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Legislativo Nº 1484

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, a través de la Ley Nº 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, faculta al Poder Ejecutivo a legislar por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, en ese sentido, en el numeral 9) del artículo 2 de la Ley Nº 31011, se faculta al Poder Ejecutivo a legislar en materia de protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios, con el objeto de dictar medidas que permitan entre otros, reactivar y promover la pesca artesanal, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19;

Que, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, el de la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional mediante el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, prorrogada por Decreto Supremo Nº 051-2020-PCM, vienen afectando la dinámica de algunos sectores productivos, al empleo y a los ingresos de familias y empresas;

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68 establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica. Al respecto, la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su artículo 6 señala que la soberanía del Estado para el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene el Estado para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca en sus artículos 2 y 11 prevé que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional, y que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, de manera simultánea y, asimismo, ha elevado la alerta por "el aumento continuo en el número de casos y de países afectados", habiendo calificado al brote del COVID-19 como una pandemia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, el Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, cuyo objeto es la formalización de embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, se encuentra vigente hasta el 05 de octubre de 2020, conforme al numeral 4.2 del artículo 4 del referido Decreto Legislativo, y consta de cinco etapas: 1) Inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, 2) Verificación de existencia de embarcaciones solo para el caso de embarcaciones que no cuenten con Certificado de Matrícula, 3) Otorgamiento del Certificado de Matrícula, 4) Otorgamiento del Protocolo Técnico para permiso de pesca, y 5) Otorgamiento de permiso de pesca;

Que, la actividad pesquera artesanal, constituye una actividad productiva que dinamiza la economía de todo el litoral del país y contribuye a la seguridad alimentaria, razón por la que el Estado garantiza en esta situación de emergencia nacional, entre otros, el abastecimiento de alimentos;

Que, actualmente, los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras, que se encuentra dentro del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, se ven limitados de realizar con normalidad los trámites administrativos regulares ante las entidades competentes, situación que se suma al contexto atípico y de emergencia que incide negativamente sobre las actividades pesqueras artesanales, afectando la situación económica de los agentes de la pesca artesanal en general;

Que, en tal sentido, tomando en cuenta que el plazo de la vigencia del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392 vence el 05 de octubre de 2020, y considerando la incertidumbre sobre la duración del Estado de Emergencia Nacional, que además requerirá de un tiempo de recuperación económica para que los administrados continúen con los trámites administrativos en el marco del citado proceso de formalización, se requiere ampliar la vigencia de dicho proceso de formalización, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Legislativo

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el numeral 9) del artículo 2 de la Ley N° 31011;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE AMPLÍA EL PLAZO DE LA VIGENCIA DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1392, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD PESQUERA ARTESANAL, COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO DEL COVID-19 EN LA ECONOMÍA PERUANA**

## Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto ampliar hasta el 05 de octubre de 2021 el plazo de la vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, de embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

## Artículo 2. Ampliación del plazo de la vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal

Amplíase hasta el 05 de octubre de 2021, el plazo de la vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

## Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Producción y el Ministro de Defensa.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

POR TANTO:

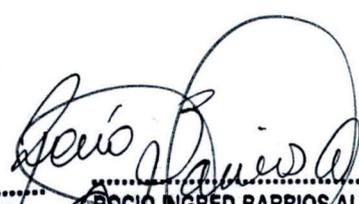
Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.



  
.....  
**MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO**  
Presidente de la República

  
.....  
**WALTER MARTOS RUIZ**  
Ministro de Defensa

  
.....  
**ROCIO INGRID BARRIOS ALVARADO**  
Ministra de la Producción

  
.....  
**VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS**  
Presidente del Consejo de Ministros

**DECRETO LEGISLATIVO QUE AMPLÍA EL PLAZO DE LA VIGENCIA DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1392, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD PESQUERA ARTESANAL, COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO DEL COVID-19 EN LA ECONOMÍA PERUANA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. CONCORDANCIA CON LA LEY AUTORITATIVA**

Mediante Ley N° 31011 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 conforme a lo previsto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

En ese sentido, en el numeral 9) del artículo 2 de la Ley N° 31011, se faculta al Poder Ejecutivo a legislar en materia de protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios, con el objeto de dictar medidas que permitan entre otros, reactivar y promover la pesca artesanal, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Considerando lo antes referido, la delegación de facultades para la emisión del presente Decreto Legislativo está enmarcada en emitir normas que permitan reactivar y promover la pesca artesanal, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

**2. MARCO NORMATIVO**

La Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68 establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica. Al respecto, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su artículo 6 señala que la soberanía del Estado para el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene el Estado para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos.

El Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca en sus artículos 2 y 11 prevé que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional, y que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales.

El Decreto Legislativo N° 1392 tiene por objeto la formalización de embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos.

**3. PROBLEMÁTICA**

**Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19 y la identificación del problema público**



La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países.

El citado organismo internacional ha decidido elevar la alerta por "el aumento continuo en el número de casos y de países afectados", calificando al brote del COVID-19, con fecha 11 de marzo de 2020, como una pandemia. En virtud a ello, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declarando Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictándose medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

Asimismo, con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone, el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, como consecuencia de la propagación del coronavirus a nivel internacional, afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de crecimiento de propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional.

Posteriormente, con los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional situación que se suma al contexto atípico y de emergencia que incide negativamente sobre las actividades pesqueras artesanales, afectando la situación económica de los agentes de la pesca artesanal en general.

**Existen dos mil cuatrocientos noventa y seis (2,496) embarcaciones pesqueras que continúan el proceso de formalización en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal**

Considerando la fecha de publicación del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, realizada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 06 de setiembre de 2018, y en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 4 y la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, dicho proceso de formalización tiene un plazo de vigencia de dos (2) años, es decir, hasta el 05 de octubre de 2020.

El proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal en el marco del Decreto Legislativo N° 1392 consta de cinco (05) etapas:

- 1) Inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal.
- 2) Verificación de existencia de embarcaciones solo para el caso de embarcaciones que no cuenten con Certificado de Matrícula.
- 3) Otorgamiento del Certificado de Matrícula.
- 4) Otorgamiento del Protocolo Técnico para permiso de pesca.
- 5) Otorgamiento de permiso de pesca.

De dichas etapas, las tres (03) últimas se efectúan cumpliendo los trámites administrativos regulares en las entidades correspondientes, a saber, la Dirección General de Capitanías (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), los Gobiernos Regionales y el Ministerio de la Producción, respectivamente. Es decir, dicho proceso de formalización involucra, además de los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales, a dos (2) niveles de gobierno y tres (3) entidades del Poder Ejecutivo.



El Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal en su artículo 7 numeral 7.1 establece que: “Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario posteriores a la publicación del Listado, plazo computado dentro de los noventa (90) días calendario señalado en el artículo 8, la DICAPI, de oficio, realiza la verificación de la existencia y operatividad de las embarcaciones pesqueras artesanales que figuren en el Listado y que no cuenten con certificado de matrícula”.

Asimismo, en el artículo 8 del referido Decreto Legislativo se señala que: “...el armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega que cuente o no con certificado de matrícula, tiene plazo máximo de hasta noventa (90) días calendario para iniciar el trámite respectivo ante la DICAPI referido a la obtención del certificado de matrícula que le corresponda...”

Al respecto, mediante Oficio N° V.200-557 (escrito de registro N° 00030384-2019, de fecha 26 de marzo de 2019) y Oficio N° 0061/21 (escrito de registro N° 0007666-2020, de fecha 27 de enero de 2020) la DICAPI remitió el listado de embarcaciones pesqueras que pasaron la verificación de existencia y operatividad, y/o iniciaron el trámite para el otorgamiento de certificado de matrícula ante dicha entidad, advirtiéndose que las embarcaciones que continúan en el proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392 son un total de dos mil cuatrocientos noventa y seis (2,496) embarcaciones distribuidas conforme el detalle del Cuadro N° 02:

**Cuadro N° 02: Embarcaciones que continúan el proceso de formalización en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal**

N°	Ubicación de la Autoridad Pesquera	Embarcaciones
1	ANCASH	160
2	AREQUIPA	51
3	CALLAO	22
4	ICA	19
5	LAMBAYEQUE	278
6	LIBERTAD	72
7	LIMA	131
8	MOQUEGUA	78
9	PIURA	1,437
10	PRODUCE	110
11	TACNA	24
12	TUMBES	114
	<b>TOTAL</b>	<b>2,496</b>

Respecto al avance de la tramitación en el proceso de formalización en la marco del Decreto Legislativo N° 1392, en atención al Oficio N° 1109-2019-PRODUCE/DGPA de la Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA), la DICAPI ha comunicado que, al 15



de marzo de 2020, se han otorgado cuatrocientos seis (406) certificados de matrícula, es decir, el 16.3% del total de las dos mil cuatrocientos noventa y seis (2,496) embarcaciones pesqueras antes señaladas, siendo que el 83.7% restante se encuentra realizando algún trámite administrativo conducente a la obtención del certificado de matrícula por parte de la autoridad marítima.

Es importante señalar que, para la obtención del certificado de matrícula, los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras, que se encuentra dentro del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, deben obtener previamente: Certificado de Aprobación de Planos, Certificado de Arqueo, Certificado de Línea Máxima de Carga y Certificado de Avance de Construcción del 100%, siendo que los tres (03) últimos requieren de una inspección *in situ* de parte de la autoridad marítima. Posteriormente, en la etapa 4 del proceso de formalización el armador, propietario o poseedor de una embarcación pesquera que haya obtenido el certificado de matrícula en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, debe solicitar al SANIPES el Protocolo Técnico para permiso de pesca, cumpliendo los requisitos establecidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

En ese sentido, el proceso de formalización en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, se lleva a cabo cumpliendo los trámites administrativos regulares establecidos en el TUPA de cada entidad, presentando los requisitos correspondientes, dentro de los plazos y cubriendo los costos establecidos.

**Problemática de los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras que se encuentra dentro del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.**

Actualmente, los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras, que se encuentra dentro del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, no pueden realizar con normalidad los trámites administrativos regulares ante las entidades competentes, en tanto subsistan las restricciones derivadas del Estado de Emergencia Nacional, establecido mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, prorrogado con los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM.

Al respecto, según Sueiro & López de la Lama 2014<sup>2</sup>, otro destino importante de los productos hidrobiológicos son los restaurantes, siendo que la Asociación de Restauradores Marinos y Afines del Perú (ARMAP), al 2011 declaró que existen once mil (11,000) restaurantes especializados en comida marina, por lo que, al estar suspendidas<sup>3</sup> las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos, la recuperación económica de la actividad pesquera artesanal en general, podría tomar más tiempo, sobre todo si dicha suspensión se amplía, o si los mencionados negocios se sujetan a ciertas restricciones para su funcionamiento.

De otro lado, según la Tercera Encuesta Estructural de la Pesquería Artesanal en el litoral peruano (ENEPA III)<sup>4</sup> del 2015, un porcentaje significativo (20.1%) de los armadores artesanales pertenecen al grupo de edad de 60 a más años, es decir, se encuentran dentro del grupo de riesgo para el desarrollo de cuadros clínicos severos y



<sup>2</sup> Sueiro, Juan Carlos & López de la Lama, Rocío. La comercialización del pescado fresco en Lima Metropolitana. Centro para la Sostenibilidad Ambiental de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, CSA – UPCH. Lima, Perú. 2014.

<sup>3</sup> Conforme al numeral 7.4 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

<sup>4</sup> INFORME IMARPE, Volumen 45, Número 3, Julio - Setiembre 2018.

muerte por COVID-19, conforme al Documento Técnico: Prevención y Atención de personas afectadas por COVID-19 en el Perú, aprobado con Resolución Ministerial N° 139-2020-MINSA; por tanto, la recuperación económica en estos casos podría incluso tomar más tiempo, toda vez que ciertas restricciones pueden prolongarse para grupos poblacionales de mayor riesgo al referido virus.

En tal sentido, tomando en cuenta que el plazo de vigencia del Decreto Legislativo N° 1392 vence el 05 de octubre de 2020, y considerando la incertidumbre sobre la duración del Estado de Emergencia Nacional, que además requerirá de un tiempo de recuperación económica para que los administrados continúen con los trámites administrativos en el marco del citado proceso de formalización, se requiere ampliar la vigencia del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, a fin de coadyuvar a la formalización de las embarcaciones pesqueras que se encuentran dentro del referido proceso de formalización, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

La DGPA en el Informe N° 00000030-2020-PRODUCE/DIPFORPA-avicuna, de fecha 02 de abril de 2020, concluye:

- 4.1. *El plazo de vigencia del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, decreto legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, vence el 05 de octubre de 2020; al respecto, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), ha comunicado que, al 15 de marzo de 2020, los armadores, propietarios o poseedores del 83.7% de las 2496 embarcaciones pesqueras que continúan en el referido proceso de formalización, se encuentran realizando los trámites administrativos regulares conducentes a la obtención del certificado de matrícula.*
- 4.2. *En tanto subsistan las restricciones derivadas del Estado de Emergencia Nacional, establecido mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, prorrogado con Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, los armadores, propietarios o poseedores de las embarcaciones pesqueras señaladas en el párrafo anterior, se ven limitados de realizar con normalidad los trámites administrativos regulares ante las entidades competentes; situación que se suma al contexto atípico y de emergencia que incide negativamente sobre las actividades pesqueras artesanales, afectando la situación económica de los agentes de la pesca artesanal en general.*
- 4.3. *Asimismo, los administrados requieren contar con un tiempo de recuperación económica producida por el impacto del COVID-19, que les permita continuar con los trámites administrativos en el marco del citado proceso de formalización; por lo cual, esta Dirección General ha elaborado una propuesta de Decreto Legislativo que amplía la vigencia del Proceso de Formalización del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la Formalización de la Actividad Pesquera Artesanal, como una medida complementaria a fin de asegurar la formalización de las embarcaciones pesqueras que se encuentran dentro del referido proceso de formalización, ante el contexto de propagación del COVID-19 y del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Estado”.*

Posteriormente, la DGPA en el Informe N° 00000031-2020-PRODUCE/DIPFORPA-avicuna, de fecha 02 de abril de 2020, reitera las conclusiones señaladas.

La Oficina de Estudios Económicos de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (OGEIEE), en el Informe N° 00000010-2020-PRODUCE/OEE-rrengifo, de fecha 04 de abril de 2020, concluye:

- *El Estado de Emergencia Nacional que se viene dando en territorio nacional desde el 16 de marzo de 2020, ha interrumpido los trámites efectuados por los pescadores artesanales para su formalización, debido al aislamiento social.*



- Asimismo, el proyecto de Decreto Legislativo propone la ampliación del plazo del Decreto Legislativo N° 1392, el mismo que permitirá que los pescadores artesanales puedan cumplir con sus trámites respectivo y así fomentar la formalización.
- Por tanto, se considera conveniente la aplicación del Proyecto de Decreto Legislativo, que beneficiaría a la actividad pesquera artesanal con la mayor provisión de alimentos pesqueros para el mercado local y la industria nacional, en 103.6 mil toneladas en recursos hidrobiológicos adicionales, representando un aporte económico de 124.2 millones de soles, equivalente a una contribución del 8% del VBP del sector pesquero artesanal y a una generación de divisas por 70.2 millones USD-FOB. Toda vez que no se vea afectada la disponibilidad de los recursos orientada a la actividad pesquera artesanal.
- En términos sociales, la normativa tiene como población beneficiaria a más de 48 mil miembros de familias peruanas, siendo que más de 12 mil pescadores artesanales se emplearían directamente de la actividad extractiva, convirtiéndose en una fuente de ingresos económicos para el sustento de sus familias. Asimismo, el mayor dinamismo en este primer eslabón de la cadena productiva de la pesca artesanal, llevaría a generar empleos indirectos por 18.7 mil puestos de trabajo adicionales, en las diferentes etapas de la cadena; que debido a sus actividades descentralizadas y dispersas geográficamente ampliarían la repartición de los beneficios económicos y sociales, generando mayor empleo y empleo alternativo”.

Luego, la Oficina de Estudios Económicos de la OGEIEE, en los Informes N° 00000011-2020-PRODUCE/OEE-rrengifo y N° 00000012-2020-PRODUCE/OEE-rrengifo, de fecha 05 y 06 de abril de 2020, respectivamente, señala que **el proyecto de Decreto Legislativo remitido por la DGPA tiene como objetivo ampliar hasta el 05 de octubre de 2021, el plazo de la vigencia de formalización previsto en el Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal.** Asimismo, en los citados informes se reiteran las conclusiones del Informe N° 00000010-2020-PRODUCE/OEE-rrengifo.

### **La formalización de la actividad pesquera artesanal como Política Nacional Marítima**

En el marco del desarrollo productivo del ámbito marítimo, la actividad pesquera artesanal, junto con la industrial, constituye una actividad productiva que dinamiza la economía de todo el litoral del país y contribuye con la seguridad alimentaria. Asimismo, la producción que se origina en la pesca, en particular la artesanal, constituye una de las fuentes principales de alimento para la población, siendo el sustento económico para comunidades costeras que se dedican a esta actividad, contribuyendo a dinamizar la economía en el marco de la cadena productiva pesquera.

En el desarrollo de la Política Nacional Marítima 2019-2030, aprobada con Decreto Supremo N° 012-2019-DE se indica lo siguiente:

*“...Según los resultados del Censo Nacional de la Pesca Artesanal del Ámbito Marítimo (Cenpar, 2012), existen alrededor de 16 045 embarcaciones artesanales distribuidas en el litoral costero nacional, de las cuales el 39,5% (6333) contaban con permiso de pesca vigente y el resto (60,5%) no tenía ese permiso. No contar con un permiso de pesca no inhibe al armador de utilizar la embarcación para la realización de las faenas de pesca, situación que lleva a la sobreexplotación de los recursos hidrobiológicos y debilita las condiciones de extracción futura y alimentación para el consumo local. Las razones que los armadores manifiestan para no contar con permiso son el desconocimiento del trámite (59,3%), escasos*



recursos económicos (12,9%) y otros consideran que el trámite es complicado (12,6%)...<sup>5</sup>

Dicho lo anterior, se puede afirmar que la informalidad es una problemática que afecta el desarrollo de la pesca artesanal, dificultando su desarrollo, el cual debe realizarse en armonía con el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.

#### 4. DESCRIPCIÓN PARA LA PROPUESTA NORMATIVA

El presente Decreto Legislativo contiene tres (03) artículos que, en conjunto, proponen una solución legislativa para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana; en particular de los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras, que se encuentra dentro del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, y que se ven limitados de realizar con normalidad los trámites administrativos regulares ante las entidades competentes, disponiendo para ello, la ampliación de la vigencia citado proceso de formalización.

##### **Artículo 1. Objeto**

Ampliar hasta el 05 de octubre de 2021 el plazo de la vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, de embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

##### **Artículo 2. Ampliación del plazo de la vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal**

Amplíase hasta el 05 de octubre de 2021, el plazo de la vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

##### **Artículo 3. Refrendo**

Por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Producción y el Ministro de Defensa.

#### 5. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aplicación del presente Decreto Legislativo no implicará recursos adicionales al tesoro público de aquellos ya presupuestados, toda vez que su implementación se enmarca en las funciones de la DICAPI, el SANIPES, las autoridades pesqueras de los Gobiernos Regionales y del Ministerio de la Producción. Asimismo, tendría efectos positivos en el sector pesquero artesanal, permitiendo la actividad extractiva de dos mil cuatrocientos noventa y seis (2,496) embarcaciones pesqueras.

Además, la Oficina de Estudios Económicos de la OGEIEE en el N° 00000012-2020-PRODUCE/OEE-rrengifo, de fecha 06 de abril de 2020, señala que el aporte pesquero tendría como principal destino de abastecimiento los mercados locales, representando el 32% de la descarga, con la provisión de recursos como bonito, merluza, lisa, caballa

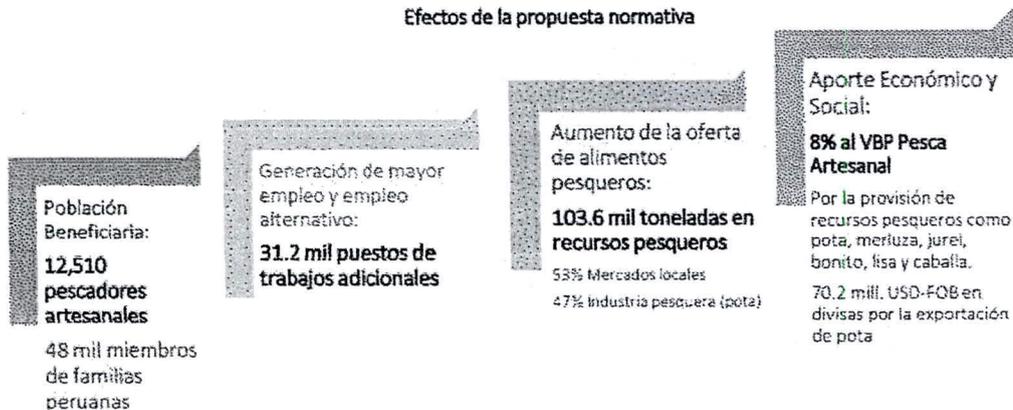
<sup>5</sup> Decreto Supremo N° 012-2019-DE, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Marítima 2019-2030. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 23 de diciembre de 2019.



y jurel, seguido de una contribución de recursos pesqueros a la industria nacional, con el 47% de la descarga, principalmente con la provisión del recurso pota, especie altamente demandada para la venta externa en la presentación de producto congelado, generando divisas por un valor de 70.2 millones de USD-FOB<sup>6</sup>.

En términos sociales, la aplicación del presente Decreto Legislativo tiene como población beneficiaria doce mil quinientos diez (12,510) pescadores artesanales que se emplearían directamente de la actividad extractiva, convirtiéndose en una fuente de ingresos económicos para el sustento de sus familias. Igualmente, el mayor dinamismo en este primer eslabón de la cadena productiva de la pesca artesanal, llevaría a generar empleos indirectos por 18.7 mil puestos de trabajo adicionales, en las diferentes etapas de la cadena; que debido a sus actividades descentralizadas y dispersas geográficamente ampliarían la repartición de los beneficios económicos y sociales, generando mayor empleo y empleo alternativo.

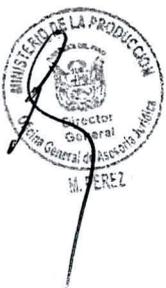
#### Efectos de la propuesta normativa



Elaboración: PRODUCE – Oficina de Estudios Económicos (OEE)

## 6. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Decreto Legislativo no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente, pero amplía hasta el 05 de octubre de 2021 el plazo de la vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal.



<sup>6</sup> Página 5 del citado informe.

capacidad de bodega en el ámbito marítimo, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

- **Artículo 2: Ampliación del plazo de la vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, hasta el 05 de octubre de 2021**, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.
  - **Artículo 3: Refrendo, por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Producción y el Ministro de Defensa.**
8. De acuerdo a lo señalado en la Exposición de Motivos del proyecto de Decreto Legislativo, actualmente, **a nivel nacional, existen un total de dos mil cuatrocientos noventa y seis (2,496) embarcaciones pesqueras que continúan el proceso de formalización** en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal.
  9. En tal sentido, tomando en cuenta que el plazo de la vigencia del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392 vence el 05 de octubre de 2020, y considerando la incertidumbre sobre la duración del Estado de Emergencia Nacional, que además requerirá de un tiempo de recuperación económica para que los administrados continúen con los trámites administrativos en el marco del citado proceso de formalización, se requiere ampliar la vigencia de dicho proceso de formalización, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.68



de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, en adelante la Ley, dispone que la industria minera es de utilidad pública y la promoción de inversiones en su actividad es de interés nacional;

Que, el artículo 10 de la Ley establece que la concesión minera es irrevocable, en tanto el titular cumpla las obligaciones que la Ley exige para mantener su vigencia;

Que, el artículo 38 de la Ley, establece que la concesión minera obliga a su trabajo, obligación que consiste en la inversión para la producción de sustancias minerales; asimismo, el citado artículo establece que, la producción debe obtenerse no más tarde del vencimiento del décimo año, computado a partir del año siguiente en que se hubiera otorgado el título de concesión, y debe acreditarse con la liquidación de venta, la misma que se presenta ante la autoridad minera en el formulario proporcionado por dicha autoridad hasta el 30 de junio del siguiente año, respecto a las ventas del año anterior;

Que, los artículos 39 y 40 de la Ley señalan la obligación de pago del derecho de vigencia y de una penalidad, los cuales deben abonarse hasta el 30 de junio de cada año;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley, el no pago oportuno del derecho de vigencia durante dos (02) años consecutivos o no, produce la caducidad de los denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero;

Que, debido a las medidas de emergencia dispuestas a fin de evitar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, han generado impacto en las operaciones de la actividad minera; por lo que es necesario dictar medidas con la finalidad que los titulares mineros cumplan con la acreditación de la obligación de producción mínima; y, el pago del derecho de vigencia y/o penalidad previstas en la Ley General de Minería;

De conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en ejercicio de las facultades delegadas en la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA  
AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS PARA ASEGURAR  
EL CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS  
OBLIGACIONES MINERAS DE LOS TITULARES  
MINEROS, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY  
GENERAL DE MINERÍA CUYO TEXTO ÚNICO  
ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO  
SUPREMO N° 014-92-EM**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas que permitan a los titulares mineros cumplir con la acreditación de la obligación de producción mínima, así como efectuar el pago oportuno del derecho de vigencia y penalidad previstas en la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

**Artículo 2.- Ampliación del plazo para la acreditación de la producción mínima**

Ampliase hasta el 30 de setiembre de 2020, el plazo para la presentación de la acreditación de la producción mínima correspondiente al año 2019, a que se refiere el artículo 38 de la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

**Artículo 3.- Ampliación del plazo para el pago de derecho de vigencia y penalidad**

Ampliase hasta el 30 de setiembre de 2020, el plazo para el pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Minería cuyo Texto

Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, correspondiente al año 2020.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Energía y Minas.

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única. Norma complementaria**

El Poder Ejecutivo, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Energía y Minas, emite la norma complementaria para el cumplimiento del presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

SUSANA VILCA ACHATA  
Ministra de Energía y Minas

1866210-1

**DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1484**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, a través de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, faculta al Poder Ejecutivo a legislar por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, en ese sentido, en el numeral 9) del artículo 2 de la Ley N° 31011, se faculta al Poder Ejecutivo a legislar en materia de protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios, con el objeto de dictar medidas que permitan entre otros, reactivar y promover la pesca artesanal, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19;

Que, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, el de la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, prorrogada por Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, vienen afectando la dinámica de algunos sectores productivos, al empleo y a los ingresos de familias y empresas;

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68 establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica. Al respecto, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su artículo 6 señala que la soberanía del Estado para el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene el Estado para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca en sus artículos 2 y 11 prevé que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional, y que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan,

establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, de manera simultánea y, asimismo, ha elevado la alerta por "el aumento continuo en el número de casos y de países afectados", habiendo calificado al brote del COVID-19 como una pandemia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, el Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, cuyo objeto es la formalización de embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, se encuentra vigente hasta el 05 de octubre de 2020, conforme al numeral 4.2 del artículo 4 del referido Decreto Legislativo, y consta de cinco etapas: 1) Inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, 2) Verificación de existencia de embarcaciones solo para el caso de embarcaciones que no cuenten con Certificado de Matrícula, 3) Otorgamiento del Certificado de Matrícula, 4) Otorgamiento del Protocolo Técnico para permiso de pesca, y 5) Otorgamiento de permiso de pesca;

Que, la actividad pesquera artesanal, constituye una actividad productiva que dinamiza la economía de todo el litoral del país y contribuye a la seguridad alimentaria, razón por la que el Estado garantiza en esta situación de emergencia nacional, entre otros, el abastecimiento de alimentos;

Que, actualmente, los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras, que se encuentra dentro del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, se ven limitados de realizar con normalidad los trámites administrativos regulares ante las entidades competentes, situación que se suma al contexto atípico y de emergencia que incide negativamente sobre las actividades pesqueras artesanales, afectando la situación económica de los agentes de la pesca artesanal en general;

Que, en tal sentido, tomando en cuenta que el plazo de la vigencia del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392 vence el 05 de octubre de 2020, y considerando la incertidumbre sobre la duración del Estado de Emergencia Nacional, que además requerirá de un tiempo de recuperación económica para que los administrados continúen con los trámites administrativos en el marco del citado proceso de formalización, se requiere ampliar la vigencia de dicho proceso de formalización, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el numeral 9) del artículo 2 de la Ley N° 31011;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE AMPLÍA EL  
PLAZO DE LA VIGENCIA DEL PROCESO DE  
FORMALIZACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1392, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE  
LA FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD PESQUERA  
ARTESANAL, COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA  
PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO DEL COVID-19  
EN LA ECONOMÍA PERUANA**

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto ampliar hasta el 05 de octubre de 2021 el plazo de la

vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, de embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

**Artículo 2. Ampliación del plazo de la vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal**

Ampliase hasta el 05 de octubre de 2021, el plazo de la vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

**Artículo 3. Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Producción y el Ministro de Defensa.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

1866210-2

**DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1485**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, a través de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, faculta al Poder Ejecutivo a legislar por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, en ese sentido, en los incisos 2) y 9) del artículo 2 de la Ley N° 31011, se faculta al Poder Ejecutivo a legislar en materia de política fiscal para establecer medidas para la reactivación económica nacional; y en materia de protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios, con el objeto de dictar medidas que permitan reactivar y promover la agricultura y riego, pesca artesanal y acuicultura, minería, industria, turismo, artesanía y otros afines, así como las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19; respectivamente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "REACTIVA PERÚ" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, y sus modificatorias, se aprueban medidas para promover el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de las empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios;

Que, dado el mayor deterioro económico observado recientemente por la extensión del período de Emergencia